



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO. BCE-GG-012-2025

### GERENTE GENERAL

### BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

#### CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226, prescribe que las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;
- Que,** el artículo 227 ibidem establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, entre otros;
- Que,** el numeral 1 del artículo 302 de la Carta Magna determina: “*Las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera tendrán como objetivos:*
- 1. Suministrar los medios de pago necesarios para que el sistema económico opere con eficiencia (...);*
- Que,** el artículo 303 ut supra establece que el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, cuya organización y funcionamiento será establecido por la Ley, que instrumentará la política monetaria, crediticia, cambiaria y financiera que expida la Función Ejecutiva;
- Que,** el artículo 26 del Código Orgánico Monetario y Financiero determina que el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, parte de la Función Ejecutiva, de duración indefinida, con autonomía institucional, administrativa, presupuestaria y técnica; que en el ejercicio de sus funciones y atribuciones se regirá por la Constitución de la República, el Código Orgánico Monetario y Financiero, su estatuto, las regulaciones expedidas por el órgano de gobierno, los reglamentos internos y las demás leyes aplicables en razón de la materia;
- Que,** el artículo 27.1 del Código ibidem señala: “*(...) el Banco Central del Ecuador será un ente autónomo y responsable según lo dispuesto en este Código y la Constitución de la República, sin perjuicio de su deber de coordinar las acciones necesarias con los demás organismos del Estado para el cumplimiento de sus fines.*

*En todo momento se respetará la autonomía institucional del Banco Central del Ecuador y sus decisiones responderán a motivaciones exclusivamente técnicas, que conlleven al cumplimiento de sus funciones y atribuciones”;*



**Que,** los numerales 1, 15 y 20 del artículo 36 del Código Orgánico referido, como funciones del Banco Central del Ecuador, entre otras, establecen: “*1. Instrumentar la política en el ámbito monetario, para promover la sostenibilidad del sistema monetario y financiero de conformidad a las disposiciones de este Código;(...)*

*15. Determinar las características y gestionar la provisión, acuñación, circulación, canje, retiro y desmonetización de moneda fraccionaria;(...)*

*20. Las demás que le asigne la ley”;*

**Que,** los numerales 1, 2, 3 y 9 del artículo 49 ibidem, como funciones del Gerente General del Banco Central del Ecuador, determinan: “*1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Banco Central del Ecuador para todos los efectos;*

*2. Dirigir y coordinar el funcionamiento del Banco Central del Ecuador en sus aspectos, técnico, administrativo, operativo y de personal, para lo cual expedirá los reglamentos internos correspondientes; y, de lo cual responde ante la Junta de Política y Regulación Monetaria;*

*3. Expedir resoluciones administrativas vinculantes a terceros, con la finalidad de implementar las políticas establecidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria; (...)*

*9. Las demás que le encomiende la Junta de Política y Regulación Monetaria”;*

**Que,** el artículo 94 ut supra dispone: “*Todas las transacciones, operaciones monetarias, financieras y sus registros contables, realizados en la República del Ecuador, se expresarán en dólares de los Estados Unidos de América, de conformidad con este Código.*

*La circulación, canje y retiro de dólares de los Estados Unidos de América, así como, la acuñación y desmonetización de la moneda metálica fraccionaria nacional en la República del Ecuador, corresponden exclusivamente al Banco Central del Ecuador.*

*El Banco Central del Ecuador es la única entidad autorizada para proveer y gestionar moneda metálica fraccionaria nacional en la República del Ecuador, equivalente y convertible a dólares de los Estados Unidos de América, con respaldo de los activos de Reserva.*

*La moneda determinada en este artículo es medio de pago.*

*La moneda tiene poder liberatorio y curso legal en la República del Ecuador en el marco de las regulaciones que emita la Junta de Política y Regulación Monetaria (...);*

**Que,** el artículo 95 del Código Orgánico referido dispone: “*El Banco Central del Ecuador y, en los casos excepcionales que establezca la Junta de Política y Regulación Monetaria, las entidades del sistema financiero privado estarán obligados a satisfacer*



*oportunamente la demanda de especies monetarias en la República del Ecuador con el objeto de garantizar el desenvolvimiento de las transacciones económicas, de conformidad con las regulaciones que emita la Junta de Política y Regulación Monetaria.*

*Para este efecto, están facultados el Banco Central del Ecuador y las entidades del sistema financiero privado, a efectuar las remesas de dinero físico que sean necesarias, de acuerdo con las normas que para el efecto dicte la Junta de Política y Regulación Monetaria, las cuales no se considerarán operaciones de importación o exportación (...);*

- Que,** mediante Resolución Nro. JPRM-2023-003-M, de 28 de febrero de 2023, la Junta de Política y Regulación Monetaria emitió la “Política para la Provisión de Moneda Fraccionaria Nacional por parte del Banco Central del Ecuador”, cuyo artículo 1 dispone: “*Con el propósito de asegurar la provisión de moneda fraccionaria nacional, el Banco Central del Ecuador podrá importar especies monetarias de la Reserva Federal de los Estados Unidos de América o implementar programas de acuñación en las denominaciones necesarias*”;
- Que,** la Disposición General Primera de la Política antes referida dispone “*Previo al inicio de un programa de acuñación, la Gerencia General del Banco Central del Ecuador pondrá en conocimiento de la Junta de Política y Regulación Monetaria, las características específicas de la acuñación a ser efectuada (...)*”;
- Que,** mediante memorando Nro. BCE-SGSERV-2023-0375-2023-M, de 30 de junio de 2023, la Subgerencia de Servicios remitió el Informe Técnico Nro. BCE-SGSERV-049-2023 /DNEM-331-2023, que contiene el “Programa para la acuñación de moneda fraccionaria nacional en el periodo 2023-2025”;
- Que,** mediante memorando Nro. BCE-BCE-2023-0168-M, de 30 de junio de 2023, el Gerente General del Banco Central del Ecuador puso en conocimiento de la Junta de Política y Regulación Monetaria, las características específicas del “Programa de Acuñación de Moneda Fraccionaria Nacional del Banco Central del Ecuador”;
- Que,** el Gerente General, mediante sumilla inserta, de 30 de junio de 2023, en el memorando Nro. BCE-SGSERV-375-M, aprobó el informe relacionado al Programa de Acuñación, antes referido, y dispuso que se continúe con el proceso correspondiente;
- Que,** el 1 de noviembre de 2023, se suscribió el contrato Nro. 073-C, entre el Banco Central del Ecuador y THE ROYAL MINT LIMITED, para la “ACUÑACIÓN DE MONEDA METÁLICA FRACCIONARIA NACIONAL DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR”;
- Que,** mediante Resolución Administrativa Nro. BCE-GG-031-2023, de 18 de diciembre de 2023, la Gerencia General del Banco Central del Ecuador resolvió expedir el “Reglamento para la emisión, circulación, canje y desmonetización de las monedas metálicas fraccionarias nacionales del Banco Central del Ecuador”;



**Que,** el artículo 3 de la referida Resolución dispone lo siguiente: “*El Gerente General del Banco Central del Ecuador autorizará la emisión y circulación de monedas metálicas fraccionarias (...)*”;

**Que,** el artículo 4 de la Resolución ibidem establece: “*(...) El acto de emisión estará contenido en una Resolución Administrativa de la Gerencia General que indicará las especificaciones de las monedas metálicas que ingresan a circulación nacional, acto administrativo que será puesto en conocimiento de la Junta de Política y Regulación Monetaria (...)*”;

**Que,** mediante Resolución Nro. JPRM-2024-005-A, de 8 de marzo de 2024, la Junta de Política y Regulación Monetaria emitió el “*Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Banco Central del Ecuador*”, que establece la estructura, competencias, planificación y modelo de gestión del Banco Central del Ecuador;

**Que,** mediante Informe Técnico Nro. BCE-GMPSN-2025-026/SEM-230-2025, de 20 de junio de 2025, la Subgerencia General, la Gerencia de Medios de Pago y Servicios Nacionales y la Subgerencia de Especies Monetarias, recomendaron a la Gerencia General del Banco Central del Ecuador: “*(...) suscribir la Resolución para la emisión de moneda fraccionaria nacional que se adjunta a este informe (...)*”;

**Que,** mediante Resolución Nro. JPRM-2022-022-A, de 19 de septiembre de 2022, la Junta de Política y Regulación Monetaria designó al magíster Guillermo Enrique Avellán Solines, como Gerente General del Banco Central del Ecuador; y,

En ejercicio de sus funciones y atribuciones:

## RESUELVE

**Artículo 1.- AUTORIZAR** la emisión y circulación de monedas metálicas fraccionarias, con base en el Informe Técnico Nro. BCE-GMPSN-2025-026/SEM-230-2025, de 20 de junio de 2025, suscrito por la Subgerencia General, Gerencia de Medios de Pago y Servicios Nacionales y la Subgerencia de Especies Monetarias (E), de conformidad con el “Programa para la acuñación de moneda metálica fraccionaria nacional”, para el período 2023-2025, puesto en conocimiento de la Junta de Política y Regulación Monetaria.

**Artículo 2.- EMITIR** las monedas metálicas fraccionarias nacionales para la circulación en el territorio nacional, de acuerdo con las siguientes especificaciones:

VALOR NOMINAL					
Período / denominación	0.05	0.1	0.25	0.5	Total
2025	1,255,000	2,310,000	2,285,000	1,070,000	6,920,000



UNIDADES FÍSICAS DE MONEDAS					
Período / denominación	0.05	0.1	0.25	0.5	Total
2025	25,100,000	23,100,000	9,140,000	2,140,000	59,480,000

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA:** En cumplimiento de la Disposición Transitoria Décima de la Ley Orgánica de Integridad Pública, la presente Resolución será puesta en conocimiento de los miembros de la Junta de Política y Regulación Monetaria, de conformidad con la Disposición General Primera de la Resolución Nro. JPRM-2023-003-M, de 28 de febrero de 2023, que contiene la “Política para la Provisión de Moneda Fraccionaria Nacional por parte del Banco Central del Ecuador”.

**SEGUNDA:** La Subgerencia de Especies Monetarias ejecutará el procedimiento Nro. DFP-2023-PROC-01, para la recepción, emisión, canje y desmonetización de las monedas acuñadas, emitido por la Dirección Financiera y de Presupuesto.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA:** Las monedas emitidas en la presente resolución serán puestas en circulación en el territorio nacional, de manera programada, durante los meses julio a septiembre de 2025.

**DISPOSICIÓN FINAL:** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Subgerencia General y Gerencia de Medios de Pagos y Servicios Nacionales, por intermedio de la Subgerencia de Especies Monetarias, la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Encárguese a la Secretaría General de la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial y en la página web institucional.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.** - Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 3 de julio de 2025.

Mgs. Guillermo Avellán Solines  
**GERENTE GENERAL**  
**BANCO CENTRAL DEL ECUADOR**